



siendo de la Excm^a. Diputación del
día 10 de Noviembre de 1910

— Presidente —

Sr. Baraibar

— Diputados —

Sr. Montejo

" Ezcozue

" S. de San Maria

" Libina

" Guinea

— Dip^{tes} Secretarios —

Sr. Echave - Justaeta

" Courme

Sec^{to} de la Diputación

Sr. Zumárraga

Elosu

clasificación industrial

de D. Cipriano Urquiola

En la ciudad de Vitoria

y salón de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día diez de Noviembre de mil novecientos diez se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anotados al margen, asistiendo de Secretarios los Srs. Echave Justaeta y Courme este último en sustitución del Sr. Araola; y por testimonio de nosotros los infrascriptos secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Los asuntos de nueva entrada se encomendaron a las respectivas comisiones para estudio e informe.

Leída una moción del Diputado Sr. Montejo, proponiendo medios para el aumento y conservación del arbolado de las carreteras provinciales, fue tomada en consideración, acordándose que pase a estudio de la Comisión de Montes y Caminos.

Después aprobó S. E. dos dictámenes evacuados por la Comisión de Hacienda municipal en los asuntos que se detallan seguidamente: — El 1^o en la alzada de D. Carlos Ortiz de Zárate vecino de Villarreal, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró que D. Cipriano Urquiola vecino de Eloru, debía tributar en concepto de chalan y no como tratante en ganado caballar, según pretendía el recurrente. El informe dice así: — "Excmo Señor — La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Ortiz de Zárate vecino de Villarreal, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró que D. Cipriano Urquiola, vecino de Eloru, debía tributar en concepto de chalan y no como tratante en ganado caballar, según pretendía el recurrente. — Fundase este en que de las declaraciones que figuran en el expediente y del informe del Ayuntamiento se desprende que el Sr. Urquiola ha venido dediciándose a la compra y venta de la expresada clase de ganado; pero precisamente estos mismos datos sirvieron de base al acuerdo de la Comisión provincial, puesto que por ellos quedó justificado que dicho Sr. obra como comisionado de D. Estanislao Arsequinolasa vecino de Salvatierra para el que hace algunas compras con fondos que le facilita, sin que tenga facultad para hacer ventas, sino que por el contrario ha de entregarle directamente el ganado que por su cuenta haya adquirido. — No habiéndose, pues, demostrado que el Sr. Urquiola realice ventas, cuya circunstancia precisa para

en clasificación como tratante; la que informa entiendo procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, desestimando la alzada = V.E. no obsta de resolverse lo más acertado = Victoria 9 de Noviembre de 1910 = B. de Guinea = Joaquín de Urbina //

Estella - Elvillar

reclamación de 18.000 pts.
por el Juzgado del 1º al Ayuntamiento del 2º

Y el 2º en la comunicación del Sr. Gobernador remitiendo diligencias emanadas de ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de 1ª instancia de Estella a virtud de demanda de mayor cuantía promovida por Dª Ursula Lopez Gil contra el Ayuntamiento de Elvillar, en reclamación de 18.000 pts. de capital, intereses y costas, a los efectos del artículo 144 de la Ley municipal. Liberalmente dice el informe: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal que suscribe se ha enterado del expediente remitido por el Ilustre Señor Gobernador civil de esta provincia con las diligencias sobre ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de 1ª instancia de Estella en virtud de la que fue condenado el Ayuntamiento de Elvillar al pago de 18.000 pts. que adeuda a Dª Ursula Lopez Gil más los intereses y las costas = Resulta, Excmo Sr., de dicho expediente, que habiendo sido requerido referido Ayuntamiento para que procediera a la formación del correspondiente presupuesto extraordinario para el pago de aquella deuda, según lo dispuesto en los artículos 144 y siguientes de la Ley municipal, contestó en 4 de Julio del año actual que no disponía de recursos suficientes para ella ni era posible recargar las cuotas impuestas a los vecinos a consecuencia de la pérdida total de sus bienes, por lo que proponía el Ayuntamiento pagar por entonces a la acreedora los intereses vencidos a medida que se fueran recibiendo fondos y se conseguiera la competente autorización para realizarlo a fin de los bienes embargados por esta Corporación. = No conformó con tal promesa la acreedora y en vista el Ilustre Sr. Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial en 9 de Agosto último, remitió el expediente de referencia a esta Diputación, a los efectos prevenidos en el artículo 144 de expresada Ley municipal = Dispone efectivamente dicho artículo que si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes a cubrir sus deudas o no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas a los vecinos y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente a la Diputación provincial a fin de que, oyendo a los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto

Buen
y adque
vin



los pagos sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos — Para que tenga efecto y debido cumplimiento lo dispuesto en dicho artículo, entiendo la informante que debe pasar este expediente a la Comisión provincial a fin de que, oyendo a los interesados, disponga y resuelva lo que considere pertinente — Tales me parece; H. E. no obstante resolverá como siempre, lo que estime más acertado — Victoria 10 de Noviembre de 1910 — B. de Guiraca — Joaquín de Urbina //

Se dejó sobre la mesa nuevamente el informe inscrito por dicha Comisión de Hacienda municipal en el curso de D. Marcelo Manero, rematante de la carne y matadero del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca contra acuerdo de la Comisión provincial que le denegó la suspensión de que se declarase la suspensión del procedimiento de apremio que se le sigue por aquel Ayuntamiento.

Merecieron la aprobación seis informes de la Comisión de Hacienda provincial emitidos en los siguientes asuntos:

Buenos Aires
1) adquisición de revista

El 1º en la instancia de los sus. Uriarte y Cía de Buenos Aires, solicitando se acuerde la adquisición de ejemplares de la obra "Los Varcos en el Centenario" de la cual son editores. El informe es el que a continuación se copia — "Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia dirigida por los sus. Uriarte y Cía de Buenos Aires, solicitando se acuerde la adquisición de ejemplares de la obra "Los Varcos en el Centenario" de la cual son editores, publicada como testimonio de adhesión de la colectividad varcongada residente en aquella República, a la conmemoración del primer Centenario de su independencia; y lamentando que la falta de consignación en el presupuesto no permitiera poder adquirir una obra de no escasa importancia, principalmente comercial, pues contiene aparte de algunas notas históricas, relación de importantes establecimientos fabriles y comerciales que poseen en la República Argentina los Varcongados allí residentes; aunque con sentimiento se ve en el caso de proponer a H. E. que no hay términos hábiles para acceder a la solicitada — Tales el parecer de la Comisión informante H. E. sin embargo acordará lo que juzgue más acertado — Victoria 10 de Noviembre de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave — Justo de la Torre //

El 2º en el escrito del Ayuntamiento de Aramayona

Aramayana
rebaja de cupo por consumos

inherencando rebaja en el contingente que por consumos tiene asignado. El informe es el siguiente: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha examinado por encargo de V.E. una instancia dirigida a este Centro por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aramayana, en la que, a nombre y en representación del mismo, se solicita de V.E. se le rebaje el contingente que por arbitrios provinciales tiene señalados en la actualidad, fundándose para ello en esorbitante baja que desde el año 1902 hasta la fecha ha sufrido el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder; en que de año en año aumenta el déficit de su presupuesto; en que no sería equitativo si se recargase al contribuyente con otro nuevo reparto de consumos, porque haría la vida mucho menos que imposible en dicho valle, y, por consiguiente, tendría que emigrar a otras comarcas; y, por último, en que van desapareciendo de aquel Municipio las personas pudientes que han sido sustituidos por pobres inquilinos que no pueden satisfacer más que pequeñas cantidades, máxime en años de malas cosechas como sucede desde hace varios años; — Considerando que tanto por lo que la agricultura de la provincia en general viene progresando en estos diez últimos años, y sobre todo que en el valle de Aramayana la pecuaria es una riqueza próspera en la actualidad; — Considerando que la Inspección de impuestos autoriza a los Ayuntamientos para imponer recargos no solo en el impuesto de consumos sino también en todas las demás contribuciones y derramas, con cuyos recursos se puede procurar la disminución de los déficits; y — Considerando además que para hacer patente la necesidad y urgencia de la rebaja pretendida por el Ayuntamiento de Aramayana no se comprueban los argumentos alegados en apoyo de su pretensión; — La informante es de parecer que por ahora y mientras tales comprobaciones falten, no hay términos hábiles para atender a su solicitud — Tales meritos, que son de gustosa al más elevado criterio de V.E. que, como siempre, resolverá lo procedente — Victoria, 10 de Noviembre del 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave-Sustaketa

Vitoria
3) inclusión en el gravio
de posadas

El 3º en la instancia de D. Guillermo Aguirreabal, vecino de esta Ciudad, suplicando se le condonen las responsabilidades impuestas a virtud de expediente de defraudación por considerarle obligado a tributar en el gravio de posadas. El informe dice así: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito que dirige D. Guillermo Aguirreabal vecino de esta Ciudad, suplicando se le condonen las responsabilidades impuestas a virtud de expediente de defraudación requiriendo por considerarle obligado a tributar en el gravio de posadas —



Dichas responsabilidades fueron acordadas una vez demostrado cumplidamente que la clasificación hecha por el Agente era la reglamentaria, y así viene a reconocerlo el interesado con el documento que acompaña, por el que se justifica que desde 1.^o de Enero último ha pasado al quinquenio de referencia. — Como el decreto de V.E. de 23 de Junio último, cuya reforma se pide, se refiere al tribo correspondiente al año anterior en el que el Sr. Aguirre había venido tribandando por otra epigrafe; la que informa entiende procede confirmarlo desestimanado la réplica. — No obstante resolver a lo más acordado — Victoria 10 de Noviembre de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave-Lustache.

Eni Regui
incorporación del Caminero
al Montepío

El 4.^o en la instancia de D. Rufino Ruiz, peon caminero de esta provincia, solicitando su incorporación al Montepío de empleados. El informe es el siguiente: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial que suscribe a la que V.E. se sirvió pasar para informe la instancia producida por D. Rufino Ruiz peon caminero de esta provincia, replicando su incorporación al Montepío de empleados de la misma, reconociéndole los años de servicios que lleva prestados, y teniendo en cuenta que análoga gracia se ha concedido por V.E. a otros empleados que se encontraban en las mismas circunstancias, opina la informante que debe accederse a lo solicitado por el expresado Sr. Ruiz, a calidad de sufrir el descuento correspondiente, mas el interés de 4.^o anual de las cuotas que le correspondan satisfacer en cada año, cuyo importe abonará en la forma prevenida en casos análogos, haciéndole al efecto el descuento del 4.^o de sueldo prevenido en el Reglamento mas un 6.^o de dicho sueldo hasta completar aquellas cuotas y el interés de las mismas al 4.^o anual expresado, practicándose al efecto la oportuna liquidación que se someterá a la aprobación de la Comisión provincial. — Tales mi parecer; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más justo — Victoria 10 de Noviembre de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave-Lustache.

Apodaca
id id id

El 5.^o en la instancia de D. Florencio Marquines, peon caminero de esta provincia con igual réplica que el anterior. El informe es el que se inserta a continuación. — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial que suscribe a la que V.E. se sirvió pasar para informe la instancia producida por D. Florencio Marquines peon caminero de esta provincia, replicando su incorporación al Montepío de empleados de la misma, reconociéndole los años de servicios que lleva prestados, y teniendo en cuenta que análoga gracia se ha concedido por V.E. a otros empleados que se encontraban en las mismas circunstancias, opina la informante que debe accederse a lo solicitado por el expresado

La marquilla a calidad de sueldo el descuento correspondiente, mas el interés del 4% anual de las cuotas que le correspondan satisfacer en cada año, cuyo importe abonará en la forma prevenida en casos análogos, haciéndose al efecto el descuento del 4% de su sueldo prevenido en el Reglamento mas un 6% de dicho sueldo hasta completar a aquellas cuotas y el interés de las mismas al 4% anual expresado precedentemente al efecto la oportuna liquidación que se remeterá a la aprobación de la Comisión provincial. — Tales mi parecer; V.E. no obstante, resolverá como siempre, lo que considere más acertado. — Victoria 10 de Noviembre de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave-Lustache.

Imprenta provincial

Un operario pide su incorporación al Montepío y que se le reserve la plaza para cuando vuelva del servicio

y el 6^o en la instancia de D. Clemente Angulo, operario de la Imprenta provincial, solicitando igualmente su incorporación al Montepío, y que se le reserve la plaza que ocupa para cuando vuelva de prestar servicio en el Ejército, por haber sido declarado soldado. Literalmente copiado, el informe dice así: — Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda provincial en cumplimiento del encargo de V.E., se ha enterado de la instancia producida por D. Clemente Angulo y suso, operario de la Imprenta provincial, solicitando su incorporación al Montepío de empleados de esta provincia, y que se le reserve el puesto que ocupa para cuando vuelva del servicio militar que tiene que prestar por haber sido declarado soldado; y teniendo en cuenta la informante que el interesado no se halla comprendido en la plantilla del personal de dicha Imprenta con el carácter de efectividad, circunstancia necesaria para poderle equiparar a los demás dependientes de aquella, que se le concedió el ingreso en el referido Montepío y en virtud del artículo 3^o del Reglamento del mismo; es de parecer que no procede acceder a lo solicitado por el recurrente respecto a su incorporación al Montepío, y que puede reservarse la plaza que ocupa para cuando haya cumplido el servicio militar. — Qui opinan los que suscriben; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más justo. — Victoria 10 de Noviembre de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave-Lustache.

Leída una moción suscrita por la citada Comisión de Hacienda provincial proponiendo la unificación de la Deuda provincial a excepción de la correspondiente a los empréstitos emitidos para la construcción del Anlo; S.E. acordó dejarla sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados.

A continuación fue aprobado el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda provincial y por la Junta provincial de Estadística

San
solicita

La bre
actas de la
inspe



Lanciego
solicita rebaja de cupos

en la instancia del Ayuntamiento de Lanciego solicitando rebaja de los cupos de contribución sobre la propiedad y de consumos. Es finalmente dice el informe = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial y la Junta provincial de Estadística reunidas han visto el escrito que dirige el Sr. Alcalde de Lanciego aplicando en nombre y por acuerdo de aquel Ayuntamiento, la rebaja de los cupos que el mismo tiene señalados por contribución sobre la propiedad y consumos = Funda principalmente su instancia en que la mayor parte de las tierras de la jurisdicción, antes tan productivas con el cultivo, hoy son poco menos que estériles, y en que los efectos de la emigración se hacen tan palpables que han quedado deshabitadas unas seccaras, con hajas importantes en el número de contribuyentes, que hacen insupportable para los actuales la carga que representa el cupo de consumos = Esta Diputación tuvo ya en cuenta la menor riqueza absoluta de toda la comarca riojana como consecuencia de la plaga fitosérica, y por ello acordó que las tierras destinadas al cultivo de la vid tributasen, como vienen haciéndolo, por el tipo medio señalado para los cereales, si menos que se justificase debían ser clasificadas en la sección de incultas = Para aceptar los demás argumentos aducidos precisa una previa comprobación, que en cuanto a la propiedad ha de llevarse a cabo al revisar la nueva Estadística que, en cumplimiento de acuerdos de este Centro, estará sin duda formando el Ayuntamiento; y por lo que hace a los datos que sirven de base para señalar el encabezamiento de consumos, puede ser encomendado a la Comisión provincial = En consecuencia, las informantes tienen el honor de proponer a V.E. acuerde se manifieste al Ayuntamiento de Lanciego que una vez terminados los trabajos estadísticos se determinará con veracidad con acierto de causa y potencia tributaria por el primer concepto, y que respecto al segundo queda facultada la Comisión provincial para resolver lo que proceda en vista del resultado de sus investigaciones = V.E. no obstante resolverá lo más acertado. = Victoria 10 de Noviembre de 1914 = Federico Baraibar = Antonio de Echave - Justaeta = Pedro Chauvenat = Braulio Manjeco = Fidoro L. de Santa Maria =

También hizo muyos f.º cinco dictámenes de la Comisión de Montes y Caminos en cuados en los expedientes que a continuación se relacionan:

El 1º en las actas de las visitas de inspección giradas por los Sobreguardas de montes de provincia a los montes y terrenos comunales de sus respectivos Distritos. El informe es del tenor siguiente = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado las actas de la visita de inspección giradas en los montes y terrenos comunales de la

Sobreguardas
actas de las visitas de
inspección

provincia por los seis sobreguardas de los Distritos de que la misma se compone y habiéndose cumplimentado lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Inspectores y Sobreguardas y los acuerdos adoptados por V.E. respecto al asunto la informante opina deben aprobarse las referidas actas, disponiendo en archivo = V.E. sin embargo acordará como siempre lo más acertado = Victoria 9 de noviembre de 1910 = Federico L. de Sta. Maria = Pedro Toranzo

Vicuña

recurso contra multa por
corta abusiva de leñas

El 2º en la alzada del Alcalde de Barrio de Vicuña contra la multa de 26 \$pts. que la Comisión provincial impuso a aquel vecindario por corta abusiva de leñas de haya y espino del monte común. El Dictamen si la leña copiada, dice así = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Barrio del pueblo de Vicuña, en representación de aquel vecindario, contra un acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 12 de junio último por el que se le impuso a dicho vecindario la multa de 26 \$pts. e indemnización del valor, equivalente aquella al precio de la leña dada a los 128 carros de leña de haya y espino procedentes de una limpieza efectuada en un monte común, sin la autorización correspondiente; y teniendo en cuenta la informante lo expuesto en el expediente por el Ayuntamiento de San Millán a que pertenece el pueblo de Vicuña, en el que se manifiesta, entre otras cosas, que la limpieza efectuada se hizo en beneficio del monte y para un mejoramiento, por lo cual no cree haya merecido dicho vecindario la penalidad que se le impone, y como quiera que la clase de leña cortada en nada perjudica al desarrollo del arbolado puesto que se trataba de espinos y maulas; la informante opina que puede V.E. en atención a estas circunstancias, reducir la multa impuesta a la cantidad de 25 \$pts. dejando subsistente en cuanto a lo demás el acuerdo de la Comisión provincial recurrido = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Victoria 9 de noviembre de 1910 = Federico Berainhar = Federico L. de Sta. Maria =

Villadas

recurso contra multa por
corta abusiva

El 3º en los recursos interpuestos por D. Bernabé Gansales y consorte y la Junta administrativa de Villadas contra las multas que se les impusieron por corta abusiva de 20 Encinas del monte común. El informe es el que seguidamente se copia: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Bernabé Gansales y consorte y el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Villadas, recurriendo en alzada contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 12 de junio último por el que se le impuso a aquel vecindario la multa de 25 \$pts. equiva-



antes al triple del valor de 20 ptes de encinas cortados alusivamente, y 25 ptes. a la junta administrativa que autorizó la citada corta. Fundan los recurrentes su reclamación en que desde tiempo inmemorial existe en aquella localidad la costumbre de realizar una corta en el monte communal, conocida con el nombre de merde de abajo, sin que con ello se perjudique al monte, puesto que por las condiciones especiales en que se encuentra el de Villodas, no obstante su corta anual, cada vez está más tupido y cerrado, y en el caso presente era el único medio de obtener los recursos necesarios para realizar las urgentes reformas que requería la escuela del pueblo; y la informante, teniendo en cuenta además de lo expuesto, que con la corta efectuada no se perjudica sensiblemente el montazgo, sino que por el contrario contribuye al desarrollo del arbolado que queda en pie, aunque desde luego para realizar dicha corta era necesaria la autorización competente, los que suscriben son de parecer que debe V.E. reducir la multa impuesta al vecindario de Villodas a la cantidad de 25 ptes. importe de las encinas cortadas sin la autorización delida, dejando subsistente la correspondiente a los individuos de la junta administrativa de referido pueblo — Esas en parecer; V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado — Vizcaya 9 de Noviembre de 1910 — Eudoro L. de Sta. Maria — Joaquín de Urbina

Oyardo
recurso contra multa
por corta abusiva

El Sr. D. E. Gamás Angoitia, vecino de Oyardo, contra la multa de 1.500 ptes. que se le impuso por corta abusiva de árboles de los montes comunales de dicho pueblo y del de Gujuli. El informe dice así: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. E. Gamás Angoitia e Iñurbe, vecino de Oyardo, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 4 de Agosto último, por el que se le impuso la multa de 1.500 ptes. equivalente al quíntuplo del valor de los árboles cortados alusivamente en los montes de Gujuli y Oyardo, manifestándose por el recurrente que solo ha cometido la falta de bajar algunos brazos de haya del monte pertenecientes a un merde fogueral, en cuya operación fue sorprendido su familia por el Sr. Alcalde de barrio de Oyardo, viéndose el deseo de que tenga que dedicarse a la mendicidad, la cual hubiera ya hecho de no encontrarse enfermo; y la informante, teniendo en cuenta únicamente la precaria situación en que parece se encuentra el interesado, y la cantidad a que asciende la multa impuesta, es de parecer que debe V.E. reducirla a la cantidad de 500 ptes., o sea al duplo del valor de los árboles cortados en el monte de los citados pueblos, dejando por lo demás subsistente el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre

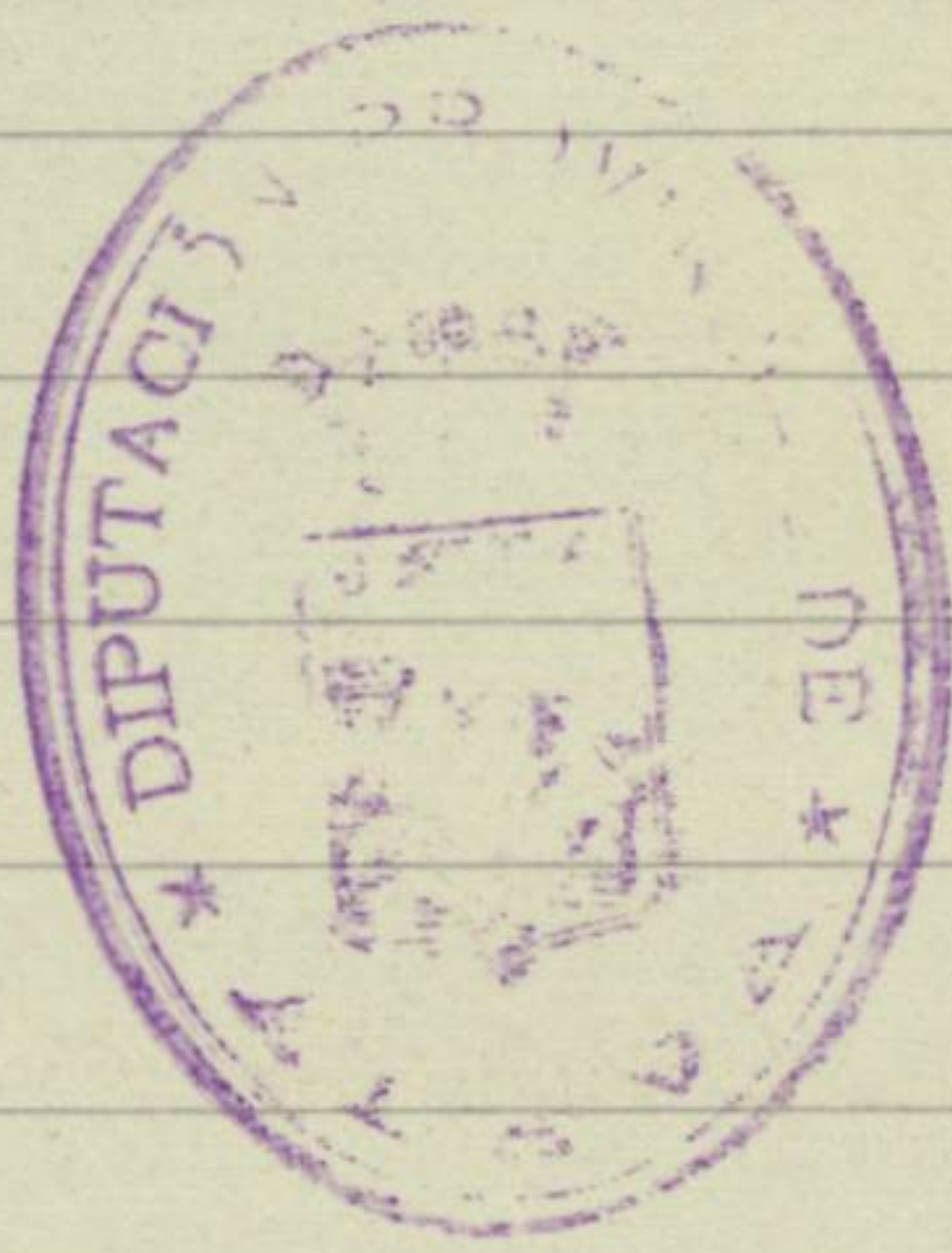
Osaeta
recurso contra multas por
abusos en el monte

por el Sr. Angordia = V.E. no obstante acordará como siempre lo que mejor proce-
da = Victoria 9 de Noviembre de 1910 = Lúdero S. de Sta Maria = Joaquín de Urbina,
Y el 5.º en la alzada de los Srs. D. Juan Martínez y Equino y D. Ma-
nuel Martínez de Euzo vecinos de Osaeta, contra multas que se les impusieron por
abusos en el monte comunal. El informe dice literalmente: = "Excmo Señor =
La Comisión de Montes y Caminos que suscribe ha examinado con el debido re-
querimiento los recursos de alzada promovidos por D. Juan Martínez Equi-
no y D. Manuel Martínez de Euzo, vecinos de Osaeta, contra acuerdo de la
Comisión provincial de 10 de febrero último, por el que se les impuso las multas
de 13 y 90 pts respectivamente, equivalentes al valor de los materiales que corporaron
en el monte de dicho pueblo de Osaeta sin tener el marco o sello de la provincia;
y no encontrando en los citados recursos razones suficientes, á fin de la información
para modificar en la más mínima el acuerdo recurrido hallándolo este por el
contrario ajustado en un todo á las disposiciones legales; en fiende la Comisión que
suscribe debe V.E. aprobar el recurrido acuerdo de la Comisión provincial, de-
sterrando en un todo los repetidos recursos de alzada contra el interpuesto
= V.E. no obstante con un más elevado criterio resolverá lo que más en justicia
proceda = Victoria 9 de Noviembre de 1910 = Lúdero S. de Sta Maria =
Joaquín de Urbina =

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resul-
tado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los in-
critos Secretarios de que certificamos

José María Baraibar

Antonio de Echave-Lustiza



Don Juan
Coman

Rui de Llanusa

Se

sión de la Excm
de 11 de Nov

- Preside

Sr. Baraib

- Diputad

Sr. Monte

" Gosa

" Gova

" S. de Sta

" Urbina

" Guinea

- Dip^{tes} Seco

Sr. Echave-

" Araso

- Sec^{ta} de la

Sr. Llanusa

Exrespu

recurso con

de reci